

EL TRATAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN QUÉBEC Y CANADÁ ¹

LEGAL AND POLITICAL MANAGEMENT OF RELIGIOUS DIVERSITY IN QUÉBEC AND CANADA

EDUARDO J. RUIZ VIEYTEZ* Y DOLORES MORONDO TARAMUNDI**

Resumen: *Canadá constituye una sociedad eminentemente plural que además ha desarrollado instrumentos jurídicos y políticos para la gestión de su diversidad, incluida la religiosa. Frente a la opción por el Multiculturalismo que preside la política canadiense, Québec ha optado por el llamado Interculturalismo que, sin embargo, no ha sido definido oficialmente. El instrumento jurídico principal de gestión de la diversidad religiosa es el acomodo razonable en sentido amplio, cuya evaluación justificó la creación de la Comisión Bouchard-Taylor. Un análisis global muestra que Québec no ha desarrollado aún un modelo plenamente acabado de gestión de la diversidad ni claramente alternativo al que opera en el resto de Canadá, salvo en lo que respecta a la preeminencia de su opción lingüística propia.*

Palabras clave: *Canadá; Diversidad religiosa; Multiculturalismo; Interculturalismo; Acomodo razonable.*

¹ El presente trabajo ha sido redactado en el marco del proyecto de investigación *Nuevas demandas sociales y prácticas de armonización de la diversidad religiosa en el espacio público local o regional* (Ministerio de Economía y Competitividad; CSO 2011-24804).

* Universidad de Deusto (Bilbao).

** Universidad de Deusto (Bilbao).

Abstract: *Canada is a plural society that has also developed legal and political instruments to manage its diversity, including religious diversity. If Canada officially adopted Multiculturalism as the prevailing policy in this field, Quebec has chosen to adopt the so-called Interculturalism, which, however, has not been officially defined. The main legal instrument to manage religious diversity is reasonable accommodation, whose evaluation justified the establishment of the Bouchard-Taylor Commission. A global analysis shows that Quebec has not yet developed a fully finished model of diversity management or a clearly alternative to the one operating in the rest of Canada, apart from the primacy given to its own linguistic option.*

Keywords: *Canada, Religious Diversity, Multiculturalism, Interculturalism, Reasonable Accommodation.*

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este artículo es describir los elementos políticos y jurídicos del tratamiento de la diversidad religiosa en Canadá y Québec, y analizarlos a la luz del contexto actual. Partimos de la consideración de que la provincia de Québec no ha desarrollado aún un modelo plenamente acabado de gestión de la diversidad ni alternativo al que opera en el resto de Canadá, salvo en lo que respecta a la preeminencia de su opción lingüística propia. Al mismo tiempo, entendemos que es el acomodo razonable en sentido amplio y no las disposiciones positivas establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico, el instrumento principal utilizado hasta la fecha para la gestión de la diversidad religiosa.

Para comprobar ambas hipótesis, partiremos de la contextualización de las diversidades canadienses, para abordar a continuación de manera sucesiva los modelos políticos y los instrumentos jurídicos utilizados hasta la fecha para su gestión. Posteriormente, analizaremos las posibles consecuencias de la Comisión Bouchard-Taylor tras más de cuatro años desde la publicación de su informe final.

2. LAS DIVERSIDADES DE LA SOCIEDAD CANADIENSE

Canadá constituye un país prototípico para abordar la cuestión de la diversidad cultural e identitaria. La sociedad canadiense presenta un sustrato socio-cultural complejo, en el que se cruzan varios tipos de diversidades y éstas han sido asumidas institucionalmente desde sus orígenes, si bien en distintos grados o momentos dependiendo de las distintas variables identitarias.

En primer lugar, Canadá se explica como el producto constitucional de un pacto concluido por dos comunidades o naciones fundadoras, una anglófona (y fundamentalmente protestante) y otra francófona (y predominantemente católica). Este carácter bilingüe está presente desde su origen en varias provincias canadienses y se traslada al ámbito federal mediante el reconocimiento de las dos lenguas como oficiales. Ahora bien, la idea de un pacto originario binacional está mucho más presente actualmente en Québec que en el resto de las provincias, y hoy en día se diluye en una polémica política que guarda relación con el proceso de «repatriación» de la Constitución canadiense ocurrido en 1982, al que Québec no prestó su consentimiento.

En otro orden de cosas, Canadá reconoce actualmente la posición particular de las denominadas «primeras naciones» que poblaban el territorio antes de la llegada de los europeos. Si bien estas naciones constituyen un porcentaje muy pequeño del conjunto de la población, sus elementos de identidad permanecen vivos en diversas zonas del país y gozan de cierto reconocimiento constitucional. Igualmente, Canadá es un país que ha recibido durante dos siglos aportes poblacionales de numerosas comunidades étnicas, lingüísticas o religiosas diferentes. Los trazos dominantes de la nación canadiense actual tienen un claro ascendente británico o francés, pero muchas otras comunidades nacionales han ido conformando el mosaico étnico actual. En el orden lingüístico, el inglés es el idioma materno de seis de cada diez canadienses. Por el contrario el francés es la primera lengua de menos de un cuarto de la población, restando casi un quinto de la población con una lengua materna diferente. Por lo que se refiere a la religión, la tradición cristiana abarca a más de tres cuartos de la población, mientras que otras confesiones suponen entre el 5% y el 8% de la población (musulmanes, judíos, budistas, hinduistas y sijs, fundamentalmente). Destaca

también que casi un 17% de la ciudadanía se define como no afiliada desde el punto de vista religioso. Finalmente, el conflicto político vigente sobre el encaje de Québec en la Federación canadiense constituye otro eje de diversidad con claras connotaciones políticas. Todo ello afecta, como señalaremos, no sólo a la autopercepción colectiva y al diseño constitucional, sino también a las políticas públicas de gestión de la diversidad, incluida la religiosa.

En suma, la conjunción de las variables étnica, lingüística y religiosa produce en el mosaico canadiense un abundante listado de potenciales minorías y un entramado de identidades cuya gestión ha sido asumida desde la esfera pública. La convivencia entre colectivos diferentes se encuentra ya presente en el acuerdo fundacional de 1867 y se desarrolla aún más en los textos constitucionales de 1982.

3. LA GESTIÓN POLÍTICA DE LA DIVERSIDAD: MULTICULTURALISMO E INTERCULTURALISMO

Resultan conocidas las clasificaciones de modelos de gestión pública de la diversidad cultural. Si bien no son infrecuentes las discusiones sobre el significado de alguno de los términos o sobre la estructura de una u otra tipología, existe una serie de conceptos relativamente consolidados, desde el asimilacionismo al segregacionismo pasando por el diferencialismo, el multiculturalismo, el interculturalismo o el consociacionismo, entre otros.

La especificidad canadiense reside en haber sido el primer país en adoptar oficialmente de modo expreso el multiculturalismo como política oficial en 1971. Esto no obstante, Canadá respondió en épocas anteriores al modelo inmigratorio tradicional de otras colonias británicas. La población indígena se vio pronto superada (y diezmada) por europeos de origen francés o británico. A finales del siglo XIX comienzan a producirse influjos migratorios con otros orígenes europeos o asiáticos, si bien éstos últimos fueron severamente reprimidos. Es a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando la legislación canadiense deja de ser racista, y empieza a construirse tanto una identidad nacional específica como su propia «maquinaria de ciudadanía» (Day: 166). El país interiorizaría paulatinamente que la inmigración debía diversificarse por motivos

tanto éticos como estratégicos, lo que comenzaría a cuestionar las tradicionales políticas asimilacionistas.

El origen inmediato de la opción multiculturalista de Canadá se remonta a la labor de la Comisión por el Bilingüismo y Biculturalismo, órgano creado inicialmente con el fin de revisar el equilibrio entre las dos opciones culturales dominantes de la sociedad canadiense. La propia Comisión incorporó en su seno a personas con orígenes distintos al británico o francés, lo que abrió la perspectiva de aquélla, al tiempo que la realidad social se transformaba como consecuencia de la progresiva diversificación de la inmigración y de la actitud reivindicativa de los pueblos indígenas. Todo ello condujo a reconvertir el nombre de la Comisión, en el que se mantuvo la referencia al bilingüismo, y se sustituyó la expresión biculturalismo por multiculturalismo.

La política de multiculturalismo, adoptada oficialmente por el gobierno canadiense el 8 de octubre de 1971, pretendía asegurar que el pluralismo cultural formara parte de la identidad canadiense, diferenciando este modelo del asimilacionista *melting pot* de los Estados Unidos y del modelo republicano francés de la integración y el laicismo (Campos y Vaillancourt: 111-115). El multiculturalismo como opción política implica el reconocimiento y valoración de las diversas culturas de una sociedad plural, a partir de la asunción de tres premisas básicas: todos los ciudadanos tienen un componente étnico-cultural (igualdad); todas las culturas presentes merecen respeto (dignidad); y el pluralismo cultural necesita apoyo oficial (comunidad)². El multiculturalismo parte de que la democracia implica la posibilidad de múltiples puntos de acceso a la toma colectiva de decisiones y acomodar crecientes niveles de diversidad. De este modo, una política multicultural sólo puede construirse sobre una plataforma democrática, y ésta exige el rediseño del espacio público y posibilidades reales de participación en el mismo para los individuos y los grupos (Magnet, 2005: 434).

Es importante resaltar que la política multicultural no pretende construir un entramado institucional separado para los diversos grupos que componen la sociedad canadiense. Su propósito fundamental es facilitar el proceso de integración, haciendo las instituciones canadienses más receptivas a las necesidades de las per-

² CANADA, STANDING COMMITTEE ON MULTICULTURALISM, *Multiculturalism: Building the Canadian Mosaic*, Ottawa, Supply and services Canada, 1991, p. 87.

sonas de diferentes culturas (Magnet, 2003: 282). Igualmente, debe advertirse que en la propuesta gubernamental presentada en 1971 en el parlamento canadiense, se incluían cuatro iniciativas o ejes básicos de actuación multicultural, consistiendo el tercero de ellos en «promover encuentros creativos e intercambio entre todos los grupos culturales canadienses en interés de la unidad nacional»³.

Esta política oficial de multiculturalismo ha conocido desde entonces diversas etapas. Durante la primera década, se desarrollaron ante todo acciones en materia de promoción cultural, fomento de la participación, intercambio cultural y enseñanza de las lenguas oficiales. En los años ochenta se profundizaría en la lucha contra la discriminación en los ámbitos laborales y económicos, y se adoptarían los principales desarrollos normativos. Así, en 1982 se aprobaba la *Carta Canadiense de Derechos y Libertades*⁴, incluyendo la sección 27 a la que más tarde aludiremos. De igual modo, en 1988 se adoptaba la Ley sobre el Multiculturalismo⁵, sobre la base de los principios de identidad, participación cívica y justicia social (Magnet, 2005: 479).

Esta segunda fase de consolidación puede considerarse terminada en la primera mitad de los años noventa, cuando se empiezan a percibir movimientos de cuestionamiento de la opción multiculturalista. En efecto, en el plano teórico y en círculos académicos, las tesis del multiculturalismo se habían debatido, desde principios de dicha década, en relación con la idea de reconocimiento y los derechos de las minorías. A las críticas sobre las políticas de la identidad o la reificación de la cultura (Scott), seguirán en la segunda mitad de los noventa las relativas a la posición de los derechos individuales de los miembros más vulnerables dentro de los grupos minoritarios, así como a la relación entre los *group rights* y algunos principios de las sociedades liberales y democráticas (Okin).

En el ámbito de las políticas multiculturales, el llamado *multiculturalism backlash* se deja ver en la nueva ubicación de las políticas multiculturales en la reorganización del gobierno canadiense, así como en la contención de los fondos destinados a programas

³ HOUSE OF COMMONS, *Debates: Statement of Prime Minister Pierre E. Trudeau*, 8 de octubre de 1971.

⁴ CANADIAN CHARTER OF RIGHTS AND FREEDOMS, Part I of the *Constitution Act*, 1982, being Schedule B to the Canada Act 1982 (UK).

⁵ CANADIAN MULTICULTURALISM ACT, R.S. 1985, c. 24 (4.th Supp.). Ley aprobada el 21 de julio de 1988.

multiculturales. Desde el punto de vista ideológico y de la opinión pública, se recrudecen los discursos críticos con la diversidad, y aumentan las voces que solicitan una profundización en la identidad nacional canadiense, tendencias reforzadas en la nueva coyuntura internacional derivada de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

Esto explica que el discurso oficial canadiense sobre multiculturalismo se haya referido cada vez más a la igualdad, reduciendo progresivamente su énfasis en las diferencias. Así, el multiculturalismo es entendido hoy como un instrumento de integración, que promueve la armonía interétnica y el entendimiento intercultural, reduciendo los riesgos de guetización y discriminación (Jedaw: 344).

Por lo que respecta al caso concreto de Québec, el multiculturalismo ha sido tradicionalmente visto con recelo por amplios sectores políticos y académicos. Esta reticencia se basa en la sospecha de que el multiculturalismo pueda ser utilizado para diluir la singularidad de la sociedad quebequesa en un universo de grupos diferenciados, obviando la fundación bipartita inicial del país. En la misma línea, el multiculturalismo no fue entusiastamente aceptado en Québec, no tanto por su apertura a la diversidad, sino por su indiferencia hacia el hecho lingüístico, especialmente sensible en la provincia francófona (Adelman y Anctil: 22). En parte por ello, las instituciones de Québec han optado por no respaldar expresamente una política de multiculturalismo, prefiriendo adherirse al modelo que ha venido en llamarse «interculturalismo».

Sin duda, la opción diferenciada de Québec tiene que ver con su autoidentificación como una «nación distinta» dentro de Canadá y con la diferencia lingüística que caracteriza a su sociedad. Las dinámicas lingüísticas que en resto de Canadá tienden a favorecer al inglés sin necesidad de intervención pública, se desarrollan de modo diferente en Québec, donde puede percibirse una angustia más acusada por el mantenimiento de la identidad propia ante los fenómenos de la inmigración y la diversidad. Para Bouchard y Taylor, el modelo canadiense de multiculturalismo no se adapta bien a las condiciones de Québec por cuatro razones: la ansiedad lingüística, la inseguridad derivada de una condición minoritaria, la inexistencia en el resto de Canadá de un grupo mayoritario homogéneo y el menor interés en el Canadá anglófono por preservar una tradición cultural originaria (Bouchard y Taylor: 39). Sin embargo, uno de los

problemas fundamentales del interculturalismo quebequés es que no se encuentra definido oficial o normativamente, lo que provoca que no exista hoy un consenso en el propio Québec sobre el significado de este concepto (Gagnon: 201).

El intento más avanzado de ofrecer una pauta sobre el significado del interculturalismo quebequés se produce en el informe derivado de la Comisión Bouchard-Taylor. Estos autores resumen esta opción política sobre cinco vectores: el establecimiento del francés como idioma común; una orientación pluralista sensible a la protección de los derechos; una tensión creativa entre la diversidad y la continuidad del núcleo francófono; un énfasis sobre la integración, y la promoción de la interacción (Bouchard y Taylor: 42). En suma, en sus diferentes versiones el interculturalismo quebequés es portador de una tensión entre dos polos: la diversidad etnocultural y la continuidad del núcleo francófono y su lazo social. Por su parte, Theriault señala que es la dimensión de integración en un tronco común lo que diferencia el Interculturalismo quebequés del Multiculturalismo canadiense (Gagnon: 151).

Sin embargo, también existen opiniones que minimizan las diferencias entre los dos modelos presentes en Canadá. Para Letocha, la propia Comisión Bouchard-Taylor trata al interculturalismo como la variante quebequesa del multiculturalismo canadiense (Letocha: 274). Por su parte, Jocelyn Mclure aclara que existen varias versiones del multiculturalismo. Existiría por un lado un multiculturalismo de corte comunitario, cuya aplicación se produjo más bien en países europeos como Alemania y los Países Bajos. Por su parte, el multiculturalismo canadiense de 1971 era un multiculturalismo liberal, basado sobre derechos y libertades civiles individuales, que posteriormente ha ido evolucionando hacia un multiculturalismo cívico de inspiración republicana, que sitúa a todos los grupos sobre una base igual e insiste en la interacción entre ellos. Se trataría del modelo hoy en día propuesto por autores como Modood y Parekh, y según Mclure y Bosset, muy cercano a lo que en Québec se conoce como Interculturalismo (Bosset 2011: 22). No obstante, Gerard Bouchard defiende la especificidad del interculturalismo quebequés sobre la base de que el multiculturalismo parte de una sociedad de grupos en la que no se reconoce la existencia de una mayoría. El interculturalismo, por el contrario, partiría del reconocimiento de una mayoría social con la que interactúan otros grupos o colectivos minoritarios (Bouchard: 435).

Los debates sobre el significado de ambos términos y sobre su cercanía o diferencia continúan en la actualidad, si bien es cierto que en el ámbito de las políticas públicas no se observan grandes diferencias entre Québec y el resto de las provincias canadienses o el nivel federal, más allá de la insistencia de la posición del francés como lengua común en el caso de aquélla.

En cualquier caso, no puede hoy en día dudarse del enorme valor simbólico que encierra la opción multiculturalista de Canadá. El multiculturalismo es percibido como una actitud institucional y social favorable a la expresión de diferencias, siempre y cuando éstas no afecten a los elementos básicos del consenso constitucional⁶, lo que en el caso de Quebec incluye ante todo la lengua oficial de la Provincia.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD: EL ACOMODO RAZONABLE

En consonancia con el desarrollo de sus políticas pluralistas, Canadá ha sido un país particularmente fértil en la creación de instrumentos jurídicos orientados a la gestión de la diversidad. Ello se traduce en que, junto a las herramientas jurídicas que se contienen en otros ordenamientos jurídicos (como el principio general de no discriminación o la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas), el marco canadiense ha alumbrado otra suerte de cláusulas o interpretaciones jurídicas que pretenden concretar las apuestas políticas por el multiculturalismo o el interculturalismo. En este sentido, los instrumentos más relevantes a los que aquí aludimos son los siguientes:

⁶ Varias sentencias del Tribunal Supremo prueban que los idiomas inglés y francés tienen garantizada su posición privilegiada frente a las restantes lenguas de la sociedad canadiense: *Société des Acadiens vs. Association of Parents*, sentencia de 1 de mayo de 1986; *Mahe vs. Alberta*, sentencia de 15 de marzo de 1990; *Solski (Tutor of) vs. Quebec (Attorney General)*, sentencia de 31 de marzo de 2005; *Gosselin (Tutor of) vs. Quebec (Attorney General)*, sentencia de 31 de marzo de 2005; *Charlebois vs. St. John (City)*, sentencia de 15 de diciembre de 2005, entre otras.

- a) El artículo o sección 27 de la *Carta Canadiense de Derechos y Libertades* de 1982.
- b) La figura del Acomodo Razonable.
- c) El artículo 43 de la *Carta de Québec Derechos y Libertades de la Persona* de 1975.
- d) La Ley Canadiense sobre el Multiculturalismo de 1988.

Entre estos instrumentos, los dos primeros son los que ofrecen mayor interés y margen para interpretaciones o aplicaciones diferenciadas.

A) El artículo 27 de la *Carta Canadiense de Derechos y Libertades*

Canadá es el único país occidental que ha incorporado a su Constitución una referencia al multiculturalismo, a través del artículo 27 de la *Carta de Derechos y Libertades*. Esta Carta conforma la Parte I de la *Constitution Act* de 1982⁷. La sección o artículo 27 se encuentra dentro del apartado «general», que comprende las secciones 25 a 31 y entre las que se incluyen cláusulas garantistas sobre el respeto a los derechos ya reconocidos de las naciones indígenas y de determinadas escuelas confesionales⁸, aparte de otras pautas básicas de interpretación. El tenor de este artículo señala:

«Esta Carta será interpretada de una manera consistente con la preservación e impulso del patrimonio multicultural de los canadienses».

La ubicación sistemática de la sección revela que se trata de una cláusula de interpretación, lo que plantea un interesante debate sobre su alcance autónomo o complementario de otros derechos reconocidos de manera expresa en la Carta. Como cláusula interpretativa debería guiar la determinación del contenido de los dere-

⁷ Anexo B de la *Canada Act*, aprobada por el Parlamento británico en 1982.

⁸ En Canadá se denomina «denominational schools» a las escuelas confesionales, en contraposición a las escuelas seculares oficiales del sistema público. La Carta alude a esta categoría en su artículo 29 con los términos «denominational, separate or dissentient schools».

chos reconocidos en los restantes artículos de la Carta. Durante los debates parlamentarios que dieron origen a la Carta, se propuso en relación con la opción multicultural que se introdujera una referencia interpretativa en el preámbulo o que se añadiera una cláusula de garantía de protección sustantiva en el articulado. Sin embargo, el resultado final supuso la introducción de una cláusula de naturaleza interpretativa en el propio articulado de la Carta (Gibson: 591). En cualquier caso, el artículo 27 es un precepto único en el Derecho Constitucional comparado (Hudson: 60).

Por su naturaleza interpretativa, la mayor parte de la doctrina constitucional canadiense rechaza la sustantividad autónoma de la cláusula y se ha mostrado muy crítica con su virtualidad jurídica (Rolla: 136), hasta el punto de calificarlo como «floritura retórica» (Hogg 72; Gibson: 592). El artículo 27 sería un mero mandato a los gobiernos y tribunales de Canadá para interpretar todos los derechos y libertades reconocidos en la Carta de forma tal que pueda preservarse el pluralismo cultural y la igualdad sustantiva entre los ciudadanos de Canadá.

Sin embargo, algunos autores, como Tarnopolsky, Mendes o Magnet, defienden que el artículo 27 tiene sustancia propia y vocación no exclusivamente interpretativa (Tarnopolski: 550; Magnet 2005: 435). Por un lado, para Mendes el artículo 27 significa que las minorías étnicas o raciales, cuya existencia deriva de la inmigración, tienen derechos colectivos socio-culturales que son diferentes en naturaleza de los de las comunidades históricamente asentadas como minorías nacionales (Mendes: 553). Un segundo argumento en favor de la sustantividad propia del artículo 27 se construye a partir de la existencia de la *notwithstanding clause* o «cláusula derogatoria» del artículo 33 de la Carta. Este artículo permite al legislador federal o provincial aprobar una ley que rija sin perjuicio de los derechos protegidos en las secciones 2 y 7 a 15 de la Carta. Esta disposición persigue mitigar la transformación de un sistema de supremacía parlamentaria típicamente británico en un modelo basado en una declaración de derechos de rango suprallegal. Lo relevante a efectos de la cláusula multicultural es que la sección 33 no permite la excepción del artículo 27. De ello, algunos autores han derivado que en el caso de adoptarse una legislación que incluya una excepción a alguno de los derechos de la sección 2, podría suceder ser que dichos derechos excepcionados fueran preservados por el contenido siempre vigente de la sección 27 (Gall: 37). Este

análisis nos acercaría a la posición de que el artículo 27 puede desplegar efectos sustantivos propios, si bien ello se produciría sólo en una situación remedial que, por otra parte, no resulta habitual en el funcionamiento del sistema constitucional canadiense. Finalmente, también merece cierta atención el esfuerzo desplegado por Magnet (Magnet 1996) a partir de lo que denomina «principios mediadores», que nutrirían la labor de interpretación del multiculturalismo constitucional. Tales principios serían la no discriminación, el valor simbólico del grupo o etnicidad simbólica y su capacidad auto-organizativa o etnicidad estructural. Esta última es definida por Magnet como la capacidad de un grupo de perpetuarse, controlar su decrecimiento, resistir la asimilación, y propagar sus elementos de identidad (Magnet 1987: 148). Recibiendo esta doctrina, la Corte de Apelación de Ontario ha señalado que el artículo 27 trasciende la etnicidad simbólica y tiene un impacto en la infraestructura institucional⁹. Con todo, un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema en estos treinta primeros años de vigencia de la *Carta de Derechos y Libertades*, arroja un resultado muy limitado respecto a la aplicación del artículo 27 como criterio interpretativo (Hogg: 72; Gibson: 592; Rolla: 136-140; Bottos: 631-632).

Ahora bien, un ámbito en el que ha desplegado efectos la cláusula multicultural es el de la libertad de religión. La Corte Suprema ha recurrido al artículo 27 en diferentes ocasiones, a fin de proteger la diversidad religiosa frente a las intromisiones del Estado (casos *Big M Drug Mart*¹⁰ y *Edwards Books*¹¹), posicionándose así contra el asimilacionismo en materia religiosa. Sin embargo, el artículo en cuestión no ha servido para legitimar la idea de que el Estado está obligado a actuar positivamente para garantizar la diversidad religiosa (caso *Adler*¹²).

Con todo, la jurisprudencia canadiense se muestra poco dada a la aplicación de la sección 27, incluso en casos en los que las cir-

⁹ *R. vs. Videoflicks Ltd.* (1984): 5 O.A.C. 1; sentencia de 19 de septiembre de 1984.

¹⁰ *R. vs. Big M Drug Mart Ltd.*, sentencia de 24 de abril de 1985.

¹¹ *R. vs. Edwards Books and Art Ltd.*, sentencia de 18 de diciembre de 1986.

¹² *Adler vs. Ontario*, sentencia de 21 de noviembre de 1996. Existe un voto disidente de la magistrado Heureux-Dube, defendiendo que la sección 27 implica la obligación estatal de intervenir positivamente para garantizar la libertad de religión.

cunstances de los hechos parecían exponer un conflicto íntimamente ligado a la diversidad cultural, como puede suceder en casos como *Bhinder*¹³, *Multani*¹⁴, *Lafontaine*¹⁵ o *Syndicat Northcrest*¹⁶. Del mismo modo, resulta llamativo que la cláusula multicultural haya sido utilizada por la Corte Suprema en supuestos para los que en otros sistemas constitucionales resultaría innecesaria. Esta segunda tendencia puede observarse cuando el argumento multicultural es utilizado para subrayar el derecho de los acusados a una interpretación lingüística adecuada en el caso de que pertenezcan a grupos culturales minoritarios (caso *Tran*¹⁷), lo que habitualmente se entiende en otros sistemas incluido en el propio derecho a la defensa. Del mismo modo, el artículo 27 se ha utilizado para reforzar la imparcialidad judicial con independencia del grupo étnico al que acusado, acusador o juez pertenezcan (caso *R. vs. S.*¹⁸). En la misma línea, también ha sido utilizado el artículo 27 para legitimar la prohibición legal de la propaganda de odio racial, aun cuando este pudiera ser incluido dentro del ámbito protegido por la libertad de expresión (casos *Keegstra*¹⁹, *Andrews*²⁰ y *Taylor*²¹).

En definitiva, la virtualidad desplegada por la llamada cláusula multicultural ha sido extremadamente limitada, por lo que no puede ser considerada en la práctica como uno de los instrumentos fundamentales del multiculturalismo canadiense. Esto se prueba al comprobar que la Corte Suprema ha evitado acudir al artículo 27 en supuestos que comportaban conflictos motivados por la diversidad cultural, o que el artículo 15 de la Carta, que contiene el principio general de igualdad, ha tenido un impacto mayor que la sección 27 en la concreción jurisprudencial del multiculturalismo (Jedwab: 343).

¹³ *Bhinder vs. CN.*, sentencia de 17 de diciembre de 1985.

¹⁴ *Multani vs. Commission scolaire Marguerite-Bourgeoys.* Sentencia de 2 de marzo de 2006.

¹⁵ *Congrégation des témoins de Jéhova de St-Jérôme-Lafontaine vs. Lafontaine (Village)*, Sentencia de 30 de junio de 2004.

¹⁶ *Syndicat Northcrest vs. Amselem*, sentencia de 30 de junio de 2004.

¹⁷ *R. vs. Tran*, sentencia de 1 de septiembre de 1994.

¹⁸ *R. vs. S.*, sentencia de 1 de septiembre de 1994.

¹⁹ *R. vs. Keegstra*, sentencia de 13 de diciembre de 1990.

²⁰ *R. vs. Andrews*, sentencia de 13 de diciembre de 1990.

²¹ *Canada (Human Rights Commission) vs. Taylor*, sentencia de 13 de diciembre de 1990.

B) La figura del Acomodo Razonable y su utilización en el ámbito religioso

Bosset distingue hasta tres significados diferentes de la expresión acomodo razonable, que se relacionan entre sí en forma de círculos concéntricos, desde una acepción más coloquial, a la propiamente técnico-jurídica (Bosset 2009: 6-8):

- a) Un sentido profano, en virtud del cual, es acomodo razonable toda forma de arreglo dirigida a la gestión de un conflicto de orden cultural, religioso o similar.
- b) Un sentido genérico, que consiste en la adaptación de una norma jurídica con el objetivo de atenuar o eliminar el impacto que esta norma puede tener sobre un derecho o libertad constitucionalmente protegida, como por ejemplo la libertad de conciencia o de religión.
- c) Un sentido técnico jurídico, en virtud del cual el acomodo razonable es una obligación jurídica que deriva del derecho a la no discriminación, consistente en tomar medidas razonables para armonizar una acción o inacción con una determinada demanda de ejercer un derecho, a menos que ello cause una carga excesiva.

El sentido profano correspondería con el uso habitual del mismo y equivaldría al conjunto de las llamadas prácticas de armonización intercultural, que el *Informe de la Comisión Bouchard-Taylor* a su vez clasifica, según su alcance jurídico, en arreglos informales, ajustes concertados y acomodos razonables. El concepto genérico de acomodo razonable ha sido adoptado en el Derecho Antidiscriminatorio de Canadá como instrumento para sustancializar la idea de la igualdad a través del trato diferenciado (Bosset 2011: 13). Por último, el sentido más restrictivo o técnico es el propiamente utilizado por la Corte Suprema de Canadá, que lo considera como un corolario del derecho a la igualdad²².

El origen del concepto de acomodo razonable se encuentra en el ordenamiento de Estados Unidos y en el ámbito de las relaciones laborales. La primera aparición expresa de este concepto se produ-

²² *Commission ontarienne des droits de la personne (O'Malley) vs. Simpsons-Sears* (1985): 2 R.C.S. 536, sentencia de 17 de diciembre de 1985, pp. 554-555.

ce en las *Guidelines on Discrimination because of religion*, promulgadas por la *Equal Employment Opportunity Commission* en julio de 1967, al amparo de la *Civil Rights Act* de 1964. Sería a mediados de los años ochenta cuando la idea emerge en la jurisprudencia canadiense como extensión de la noción de no discriminación. En Canadá el acomodo razonable no deriva tanto de una formulación legislativa cuanto de una concepción del derecho a la igualdad que va tomando forma jurisprudencialmente (Jezequel: 4). La primera sentencia de la Corte Suprema que se refiere a este concepto es la del caso *Simpsons-Sears*, en el que se reconoce por vez primera que una norma aparentemente neutra (en este caso, un calendario de trabajo) puede tener un efecto discriminatorio en un trabajador por ser incompatible con sus creencias o prácticas religiosas²³.

El acomodo razonable puede operar en relación con una acción o de una inacción y adoptar distintas formas (Woehrling 2006: 385). Normalmente se concretará en una derogación o excepción de una determinada norma o en una adaptación o un arreglo particular en el tiempo, en el espacio o en una determinada actividad. Estos acomodos pueden ser impuestos por un tribunal o bien ser negociados y consentidos voluntariamente por una autoridad pública o por un particular antes de llegar a sede judicial (Jezequel: 225).

El acomodo razonable no opera exclusivamente en el ámbito de la libertad de religión, aunque es cierto que ha desplegado una particular eficacia en Canadá en este ámbito. Así, se considera que una determinada normativa pública o privada o una determinada práctica restringen la libertad de religión de una persona cuando aquellas le obligan a hacer aquello que sus creencias le prohíben, le impiden respetar un precepto importante de su código moral o, aunque no se lo impidan, le generan dificultades importantes para hacerlo (Jezequel: 226). Si la norma en cuestión no puede ser justificada, la misma debería ser corregida o anulada. Si, por el contrario, puede ser justificada objetiva y razonablemente, la norma se mantiene vigente, pero el responsable de la institución debe intentar encontrar un acomodo razonable si no quiere provocar una discriminación (Campos y Vaillancourt: 111-115). De este modo, si el derecho a la libertad de religión entra en conflicto con normas jurídicas o con prácticas en principio neutras, las autoridades públicas o privadas tienen la obligación de acomodar o adaptar la aplicación de dicha

²³ Ibid.

norma, a menos que puedan demostrar que tal acomodo causaría una carga excesiva.

Sin embargo, el acomodo no opera ante normas con rango de ley, a las que solamente puede juzgarse ante la Constitución de acuerdo a un juicio de proporcionalidad. Si bien la Corte Suprema de Canadá ha reconocido que cuando una ley persigue un objetivo laico válido pero implica además efectos restrictivos sobre la libertad de religión de algunas personas, éstas tienen el derecho de obtener acomodos, a condición de que tal solución sea compatible con el interés público²⁴, en el caso *Hutterian Brethren of Wilson Colony*²⁵ la misma Corte estableció que la obligación de acomodar no se aplica a las leyes aprobadas por el legislador.

Así pues, el acomodo consiste en una obligación delimitada por los tribunales para poner fin o evitar una discriminación que afecta al ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido. Esta figura pretende fomentar una idea sustantiva de la igualdad mediante el trato diferencial a personas que de otra manera resultarían penalizadas o discriminadas en alguno de sus derechos elementales por la aplicación de una determinada norma jurídica (Jezequel: 4). La misma Corte Suprema de Canadá señala que el principio de igualdad no implica trato uniforme, sino igualdad de resultados, según el objetivo de la ley²⁶. En cualquier caso, el acomodo razonable implica una obligación de medios, no de resultados, y puede dar lugar a consecuencias distintas en función del contexto, que determinará lo que en cada caso se entienda como carga excesiva.

El concepto de carga excesiva es precisamente el que integra el límite de la obligación de acomodar y se halla íntimamente relacionado con el carácter razonable del acomodo. La interpretación de la noción de carga excesiva debe hacerse en función de las circunstancias del caso, pero como criterio general no pueden aceptarse como penalidades excesivas los simples inconvenientes administrativos, las preferencias pretendidas de la clientela, la amenaza de una demanda judicial o el miedo a crear un precedente. Por el contrario, deben considerarse cargas excesivas los elevados costos financieros

²⁴ *R. vs. Edwards Books and Art Ltd.* (1986): 2 S.C.R. 713, p. 32, sentencia de 18 de diciembre de 1986.

²⁵ *Alberta vs. Hutterian Brethren of Wilson Colon* (2009): 2 S.C.R. 5567.

²⁶ *Andrews vs. Law Society of British Columbia* (1989), 1 S.C.R. 143, sentencia de 2 de febrero de 1989.

que reclamaría una medida concreta de acomodo, el atentado a los derechos de los otros usuarios, problemas organizacionales unidos a la disponibilidad de efectivos o instalaciones o cuestiones relativas a la seguridad como una mayor intensidad o agravación de un riesgo potencial (Bosset 2005: 8-11).

El concepto de acomodo razonable ha penetrado en otros ordenamientos jurídicos, notablemente en el ámbito de la igualdad de las personas con discapacidad. La noción de los ajustes razonables se ha incorporado a favor de las personas con discapacidad tanto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006 (artículos 2 y 5) como en la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al Establecimiento de un Marco General para la Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación (artículo 5). La perfecta conceptualización de su naturaleza jurídica está aún pendiente. En un análisis comparativo de las legislaciones europeas aprobadas fundamentalmente al amparo de la citada Directiva, puede constatar que en ocasiones los ajustes o acomodos razonables son equiparados a la discriminación directa, mientras que en otros casos, la técnica se relaciona más claramente con el ámbito de la discriminación indirecta, y hay, en fin, quien postula que el rechazo de la obligación de acomodar genera un tipo de discriminación específico (Schiek, Waddington y Bell).

En cualquier caso, el concepto de acomodo razonable no ha dado el salto definitivo al Derecho internacional de los Derechos Humanos ni al Derecho antidiscriminatorio europeo, al menos en lo que se refiere a la posible discriminación por razones de creencias religiosas. Ni el sistema onusiano ni el sistema europeo de protección de derechos humanos prevén esta figura, ni han aludido a ella en sus respectivas jurisprudencias, pero ello no excluye su posible aplicación (Megret: 296). De hecho, algunas decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en los casos de *Jakóbski contra Polonia*²⁷ y *Gatis Kovalkovs contra Letonia*²⁸ parecen apuntar hacia la recepción paulatina de la dinámica de

²⁷ *Jakóbski vs. Poland* (application n.º 18429/06), sentencia de 7 de diciembre de 2010.

²⁸ *Gatis Kovalkovs vs. Letonia* (application n.º 35021/05), decisión de inadmisibilidad de 31 de enero de 2012.

este concepto. Según Megret, el acomodo razonable como técnica de gestión de la diversidad se desarrolla en Canadá a través de la atención particular al impacto de las leyes y sus consecuencias en materia de discriminación, en lo que puede denominarse el «paradigma de los efectos». Se trata de una aproximación a la discriminación que mira a las desigualdades de hecho y toma en cuenta la incidencia de la ley. Por el contrario, el sistema europeo de derechos humanos pone especial atención en el carácter de la ley, sin pronunciarse sobre sus consecuencias, sean generales o neutras, lo que constituiría un «paradigma de formas». A su vez, el sistema onusiano se encontraría entre ambos polos (Megret: 300-301).

Por otra parte, el acomodo razonable como instrumento de gestión de la diversidad religiosa, se presenta en relación con el debate sobre la laicidad. En el informe de la Comisión Bouchard-Taylor, el acomodo razonable se considera compatible con una idea de laicidad abierta o inclusiva en la que la neutralidad del aparato público no impide que el respeto a la libertad de religión de todos los ciudadanos genere la obligación de acomodar o ajustar normas o prácticas a fin de no discriminar contra algunas comunidades religiosas. Por el contrario, una laicidad rígida o negativa exigiría la exclusión de la religión de la esfera pública y resultaría incompatible con la idea de acomodar normas o políticas al hecho de las diferencias religiosas (Jezequel: 221). Sin embargo, la doctrina posterior ha criticado esta tipología, tan simplificada, del concepto de laicidad (y de su relación con el acomodo razonable y otros mecanismos de garantía de la libertad religiosa) (Koussens).

En definitiva, el acomodo razonable es un instrumento jurídico en forma de obligación que se incardina en la política de gestión de la diversidad (Jezequel: IX), sea en el marco del multiculturalismo en Canadá o del interculturalismo en Québec. Su dinámica es estrictamente individual y casuística, lo que sin duda encaja bien con la tradición jurídica canadiense del *common law*, de manera que se ciñe a la adaptación de reglas y prácticas institucionales para casos individuales, o para redirigir situaciones de discriminación, pero sin incorporar principios de Derecho religioso o de naturaleza colectiva en el Derecho positivo. La técnica del acomodo razonable no va dirigida al reconocimiento de derechos colectivos para los grupos religiosos (Bosset 2005: 14) ni de órdenes normativos paralelos al Estado. El objetivo último de la misma es evitar las discriminaciones y favorecer la integración y la cohesión

social (Jezequel: 237), flexibilizando los criterios de interpretación o aplicación de las normas cuando éstas pueden afectar al ejercicio de determinados derechos fundamentales, entre ellos notablemente la libertad de religión. Esta flexibilización que implica el acomodo razonable es entendida como la manifestación jurídica de un cambio de valores en el seno de la sociedad canadiense (Trudeau: 171).

C) Otros instrumentos: el artículo 43 de la *Carta de Québec de Derechos y Libertades de 1975* y la *Ley Canadiense sobre el Multiculturalismo, de 1988*

La Carta de Derechos y Libertades de la persona²⁹ fue adoptada el 27 de junio de 1975 por la Asamblea Nacional de Québec, entrando en vigor el 28 de junio de 1976. En comparación con los códigos de derechos humanos de las restantes provincias canadienses y con la Carta de Derechos y Libertades de 1982, la Carta quebequesa es un texto más completo, que extiende el listado a los denominados derechos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, de acuerdo a la tradición constitucional británica, la Carta quebequesa, a diferencia de la canadiense, no goza de un rango jurídico reforzado. Aunque buena parte de la misma es considerada como parte de la Constitución material de Québec, lo cierto es que su rango normativo formal es el mismo que las leyes que aprueba la Asamblea Nacional, lo que permitiría teóricamente su derogación o modificación por la mayoría parlamentaria.

El artículo 43 de la Carta quebequesa de Derechos y Libertades de la Persona establece que «Las personas pertenecientes a minorías étnicas tienen el derecho de mantener y desarrollar su propia vida cultural, con los otros miembros de su grupo.» En ocasiones se ha subrayado el hecho de que, a diferencia de la cláusula multicultural del artículo 27 de la Carta canadiense, el artículo 43 de la Carta quebequesa está redactado en sentido positivo, incluyendo de modo expreso la referencia a derechos, lo que le daría una sustantividad propia de la que carecería aquél. De este modo, el artículo 43 puede equipararse al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce derechos a los miembros de minorías

²⁹ CHARTE DES DROITS ET LIBERTÉS DE LA PERSONNE, LRQ, c C-12.

étnicas, lingüísticas y religiosas. Así y todo, el ámbito de protección consolidado por este precepto de la Carta quebequesa es igualmente muy escaso. Hasta la fecha la jurisprudencia quebequesa no ha utilizado profusamente este precepto, por lo que resulta difícil identificar el plus protectivo que el mismo aparentemente incorpora. En particular, no parece que su presencia haya servido hasta la fecha para ensanchar el ámbito de protección de las minorías religiosas de la provincia de Québec (Bosset 2007).

Por lo que se refiere a la Ley canadiense sobre el multiculturalismo de 1988 ³⁰, se trata un texto normativo federal relativamente breve cuyo contenido consiste en el establecimiento de grandes principios generales sustantivos y organizativos de la política multicultural. El sustrato ideológico que subyace a esta norma se condensa sobre los conceptos de identidad, participación cívica y justicia social (Magnet 2005: 479). La evolución experimentada por el multiculturalismo canadiense puede resumirse en que su fin último actual es facilitar el proceso de integración, reformando las instituciones públicas canadienses para hacerlas más adecuadas a la diversidad existente en la sociedad y a las necesidades de los distintos grupos culturales (Magnet 2003: 282). No obstante, la Ley sobre el Multiculturalismo no es un instrumento jurídico que permita soluciones a casos concretos, ni que prevea la adecuación de grandes diferencias culturales o religiosas, sino más bien un marco de juego básicamente institucional, para el posterior desarrollo de políticas activas de gestión de la diversidad.

Más allá de los instrumentos concretos de gestión de la diversidad religiosa, Lampron asegura que la interpretación jurisprudencial del ordenamiento canadiense favorece las disposiciones que protegen las convicciones religiosas individuales dentro del conjunto de derechos fundamentales. En este sentido, y a pesar de la teoría general de los derechos humanos, confirmada por la Declaración de Viena de 25 de junio de 1993 ³¹, de que no existen relaciones de jerarquía entre los derechos y de que todos ellos son iguales e interdependientes, el análisis de la jurisprudencia

³⁰ CANADIAN MULTICULTURALISM ACT, R.S. 1985, c. 24 (4.th Supp.), Ley aprobada el 21 de julio de 1988.

³¹ Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Documento de Naciones Unidas A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993.

canadiense demuestra que existe de hecho una suerte de jerarquización material de los mismos que privilegia, en el contexto canadiense, la protección de las convicciones religiosas de los ciudadanos (Lampron).

5. LA CRISIS DE LOS ACOMODOS Y LA COMISIÓN BOUCHARD-TAYLOR

La práctica de los acomodos razonables, particularmente en materia de diversidad religiosa, no ha sido siempre bien recibida por todos los sectores de la sociedad quebequesa. Entendiendo el acomodo en un sentido muy amplio (sentido profano, según Bosset), determinados sectores de la sociedad quebequesa han reaccionado a lo que consideraban un exceso de permisividad o incluso una tiranía de las minorías. Este malestar resulta normalmente exacerbado a partir de supuestos muy concretos. En el caso particular de Québec, un momento de apogeo de este malestar se produce entre los años 2005 y 2007, periodo conocido como la crisis de los acomodos, que pone en cuestión a nivel social la política desarrollada hasta la fecha. Todo ello coincide con unas elecciones que generan el primer parlamento sin mayoría en más de un siglo, en el que irrumpe con fuerza una nueva formación política, la Action Démocratique du Québec (ADQ), que denuncia la «rendición» de los quebequeses ante las minorías y la estrategia del acomodo razonable (Adelman y Anttil: 45).

Este contexto de cuestionamiento es el que motiva al Gobierno de la provincia de Québec a lanzar la idea de una gran consulta nacional sobre el tema. Así, el 8 de enero de 2007, el primer ministro de Québec, el liberal Jean Charest anunció el establecimiento de la Consultation Commission on Accommodation Practices Related to Cultural Differences, que sería dirigida por el filósofo Charles Taylor y el historiador y sociólogo Gérard Bouchard, y cuya misión sería investigar el tema de los acomodos razonables y elaborar un informe para marzo de 2008. La Comisión dispuso de un generoso presupuesto que le permitió conducir diversos métodos de investigación y participación sociales. Finalmente, tras

numerosas actividades y discusiones, el Informe fue publicado en mayo de 2008³².

La realización de este vasto estudio tuvo varios efectos positivos. El debate profundo sobre la política de acomodados ha ayudado a eliminar de la conciencia colectiva determinadas percepciones erróneas, así como a canalizar de manera más adecuada la labor de los medios de comunicación. Socialmente, la Comisión facilitó y consiguió una considerable dosis de participación ciudadana directa y, desde la perspectiva política, sirvió para desactivar un discurso partidario fundado en el rechazo irracional e infundado de la gestión de la diversidad³³. Con independencia de las medidas que paulatinamente se irán implementado, el informe ha marcado en la vida social y política quebequesa un antes y un después.

Ahora bien, varios años después de la publicación del informe de la Comisión Bouchard-Taylor, también cabe preguntarse por sus efectos prácticos y tangibles sobre las políticas quebequesas de gestión de la diversidad. En este sentido, las consecuencias parecen mucho más limitadas, más allá de un proyecto de ley remitido a la Asamblea Nacional sobre la aplicación práctica de la laicidad en edificios e instituciones públicos. Para Anctil, el informe se presenta débil en dos cuestiones fundamentalmente. Por un lado, el tratamiento de la laicidad parece dirigido a limitar la libertad de religión cuando ésta pudiera potencialmente entrar en contradicción con valores como la igualdad de género o con determinados roles institucionales. En segundo lugar, otro gran problema es el de adscribir la diversificación de la sociedad quebequesa al fenómeno de la inmigración. Al hacer esto, Bouchard y Taylor estarían dando la impresión de que la diversidad es un fenómeno nuevo en la sociedad de Québec, lo que obviaría otras fuentes de diversidad, así como el hecho de que ésta puede caracterizar a personas nacidas en Québec. De este modo, se desenfoca el debate y se legitima la crítica de que el informe exige mayor grado de adaptabilidad a la

³² Una interesante comparación entre el trabajo de la Comisión Bouchard-Taylor y el de la Comisión Stasi desarrollado en Francia en 2003 puede verse en Adelman y Anctil.

³³ Esto se tradujo electoralmente en el rápido declive de la ADQ, Action Démocratique de Québec, aunque una parte del discurso anti-diversidad que canalizaba esta formación ha aparecido en los últimos años en otros sectores políticos.

mayoría «autóctona» que a las minorías, entendidas habitualmente como nuevas (Adelman y Anctil: 34-35).

Otro grupo de críticas al contenido del informe o a su enfoque procede de autores cercanos al soberanismo político. El propio Bouchard ha sido criticado desde los espacios conservadores de dicho sector político por haber defendido y legitimado un concepto cívico de la nación quebequesa, antes que una idea mucho más anclada en la etnicidad (Adelman y Anctil: 49). Pero otros autores, de ideología más progresista, han criticado más bien el contexto general del informe. Así, Laforest denuncia como su principal defecto que el mandato inicial de la Comisión la privaba de examinar las reales consecuencias para Quebec de las transformaciones contemporáneas del proyecto nacional canadiense (Gagnon: 139), lo que limitaría severamente la virtualidad del trabajo. Laforest reprocha así a la comisión que no atendiera en su análisis a la relación compleja entre los proyectos nacionales de Quebec y Canadá, sino que se imitara a realizar un estudio al interior de la sociedad quebequesa, obviando el contexto político exterior de la misma. En una línea parecida, otros han criticado que no se colocara a la nación quebequesa en el centro del informe y que solo se la defina en el mismo como minoría (Rocher y Labelle).

Otras críticas insisten indirectamente en el carácter limitado del informe resaltando el hecho de que no aporta grandes novedades o de que no modifica en lo sustancial la visión tradicional canadiense de la diversidad, y en particular de la diversidad religiosa. Para Theriault, el informe no consigue situarse en el cruce del republicanismo y el comunitarismo, porque se basa sobre todo en los valores liberales inherentes al patriotismo constitucional, reduciendo la historia nacional (quebequesa) y denigrando el particularismo en la adopción de una versión banal del multiculturalismo (Theriault: 155).

En una línea parecida y más centrados en la gestión de la diversidad religiosa, otros autores vuelven a insistir en el hecho de que la filosofía de fondo del informe coincide básicamente con la que predomina en el conjunto de Canadá frente a la presunta especificidad quebequesa. Para Gagnon, el informe está claramente dominado por la filosofía de Taylor, que descubre en el concepto de laicidad abierta el viejo modelo de laicidad que ya previamente defendía. De este modo, el informe de la Comisión es mucho más Taylor (liberalismo federalista) que Bouchard (so-

beranismo cívico) (Gagnon: 176). Según Woerhling, en el informe se contraponen dos modelos de laicidad, uno abierto y otro cerrado, optándose decididamente por el abierto, que en términos jurídicos equivale en realidad a la aproximación tradicional de la Corte Suprema de Canadá respecto a la diversidad religiosa (Adelman y Anctil: 87-97). Este hecho explicaría las críticas de algunos nacionalistas quebequeses conservadores que habrían querido que se adoptara un modelo mucho más cerrado de laicidad. Del mismo modo, esta opción explica también que el Informe considerara no necesario aprobar nuevas leyes en materia de laicidad, contrariamente a lo que muchos habían propuesto, ni tampoco modificar la Carta Canadiense de Derechos y Libertades en este ámbito (Adelman y Anctil: 99).

Una última crítica interesante desde el punto de vista técnico es la de Bosset, que considera que la Comisión acabó devaluando los derechos (humanos) sometidos a debate al adoptar un discurso en el que parece que conceptos como el acomodo razonable se oponen a principios como la igualdad de género o la separación entre Iglesia y Estado, en vez de entender aquél como un complemento necesario precisamente del cumplimiento de los derechos de igualdad y no discriminación (Bosset 2011: 17-18). En este sentido, el informe habría servido para legitimar parte de los discursos frente a los que el trabajo de la Comisión había sido propuesto.

En definitiva, el informe de la Comisión Bouchard-Taylor ha generado una importante literatura y es reconocido ampliamente como una obra de gran relevancia y un intento loable de clarificar el modelo quebequés de gestión de la diversidad, particularmente de la religiosa. Sin embargo, lo cierto es que el informe, varios años después de su publicación, no ha conducido a unos claros efectos prácticos en las políticas públicas de Québec y su aplicación se ha visto muy limitada por las presiones contradictorias que en este ámbito tiene cada uno de los grandes partidos políticos quebequeses. Se trata, en definitiva, de una gran obra colectiva, pero de la que hasta el momento no ha sido posible obtener un beneficio proporcional al esfuerzo realizado (Weinstock: 112).

6. CONCLUSIÓN

Del análisis de los distintos instrumentos políticos y jurídicos al servicio de la gestión de la diversidad religiosa en Canadá y en Québec, se desprende que en esta última provincia no se ha definido un modelo alternativo al multiculturalismo canadiense, salvo por la adopción de un término específico (interculturalismo) y por la mayor insistencia en el papel de la lengua francesa como idioma de integración. La aplicación de la técnica del acomodo razonable o de otras prácticas de armonización intercultural, así como de las cláusulas previstas en las Cartas de Derechos federal y provincial, no alumbran resultados significativamente diferentes en Québec con respecto al resto de Canadá.

Por su parte, la puesta en marcha de la Comisión Bouchard-Taylor entre 2007 y 2008, con un amplio despliegue de participación social y académica, supuso un momento relevante de inflexión de determinadas tendencias políticas y sociales, así como en el debate intelectual sobre la diversidad. Igualmente, ayudó a evidenciar la necesidad de repensar y definir más precisamente el proyecto quebequés del interculturalismo. A pesar del importante esfuerzo realizado, el trabajo de la Comisión no ha dado como resultado tras su publicación una significativa alteración de la política quebequesa al respecto de la diversidad religiosa y las tradicionales divisiones sociales entre modelos más o menos abiertos de laicidad permanecen. Del mismo modo, tampoco se ha avanzado en la aprobación de nuevas normativas en este ámbito. Al mismo tiempo, la limitación que ha establecido el Tribunal Supremo de Canadá en 2009 al excluir las leyes del ámbito de juego del acomodo razonable ha ayudado a reducir posiblemente el impacto de éste. Ello no ha impedido que la utilización de esta figura haya sido vista con interés desde otros espacios políticos, y notablemente desde la región europea.

En definitiva, Québec enfrentándose a una encrucijada en la gestión de su diversidad religiosa. Frente a determinados sectores políticos proclives al endurecimiento de la idea de laicidad y al reforzamiento de la identidad tradicional quebequesa, se observa una cierta desorientación o falta de acuerdo intelectual sobre las potencialidades del informe Bouchard-Taylor. Todo ello, junto con el abierto panorama electoral que se presenta hoy, no ha ayudado a una definición más precisa sobre el modelo propio de Québec en

la gestión de la diversidad. A pesar del disfrute por esta provincia de amplias competencias en materia de inmigración e integración, no parece hasta el momento que haya sido capaz de desarrollar una política propia en relación con el resto de Canadá, ni que la utilización de los instrumentos jurídicos específicos haya consolidado resultados particularmente diferenciados en el espacio quebequés.

7. REFERENCIAS

- ADELMAN, H., y ANCTIL, P. (2011): *Religion, Culture and the State. Reflections on the Bouchard-Taylor Report*. Toronto, University of Toronto Press, , pp. 37-57.
- BOSSET, P. (2011): «Complex Equality, Ambiguous Freedoms. Lessons from Canada (and Québec) on Human Rights in Plural Societies», en *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 29, n.º 1, pp. 4-38.
- (2009): «Droits de la personne et accommodements raisonnables: le droit est-il mondialisé?», en *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, n.º 62, pp. 1-32.
- (2007): «Être nulle et partout à la fois: réflexions sur la place des droits culturels dans la Charte québécoise des droits et libertés», en NADEAU, A.-R. (ed.), *La Charte québécoise: origine, enjeux et perspectives*. Montréal, Editions Yvon Blais, pp. 81-107.
- (2005): *Reflections on the scope and limits of the duty of reasonable accommodation in the field of religion*. Québec, Commission des droits de la personne et des droits de la jeunesse (resolución COM-497-5.1.2).
- BOTTOS, D. (1987): «Multiculturalism: Section 27's application in Charter Cases Thus Far», en *Alberta Law Review*, vol. 26, n.º 3, pp. 621-633.
- BOUCHARD, G., y TAYLOR, C. (2008): *Building the Future. A Time for Reconciliation*. Québec, Consultation Commission on Accommodation Practices Related to Cultural Differences.
- BOUCHARD, G. (2011): «What is interculturalism?», en *McGill Law Journal*, vol. 56 (2), pp. 435-468.
- BRIBOSIA, E.; RINGELHEIM, J., y ROVIRE, I. (2009): «Aménager la diversité: le droit de l'égalité face à la pluralité religieuse», en *Revue trimestrielle du droits de l'homme*, n.º 78, pp. 325-348.
- BRUNELLE, C., y MOLINARI, P. (2009): *Reasonable accommodation and the role of the State: a democratic challenge*. Montréal Institut canadien d'administration de la justice.
- CAMPOS, E., y VAILLANCOURT, J.-G. (2011): «The regulation of religious diversity in Quebec», *Quebec Studies*, n.º 52, pp. 111-129.

- DAY, R. J. F. (2000): *Multiculturalism and the History of Canadian Diversity*. Toronto, University of Toronto Press.
- ELLIOT, J. L., y FLERAS, A. (1992): *Multiculturalism in Canada. The Challenge of Diversity*. Scarborough, Nelson Canada.
- ELOSEGUI ITXASO, M. (2010): «El concepto de laicidad abierta en el informe Bouchard-Taylor para Québec», en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 23.
- GAGNON, B. (dir.) (2010): *La diversité culturelle québécoise en débat: Bouchard, Taylor et les autres*. Montréal, Chaire de recherche du Canada en études québécoises et canadiennes.
- GALL, G. (1987): «Multiculturalism and the Fundamental Freedoms: Section 27 and Section 2», en VV.AA., *Multiculturalism and the Charter. A Legal Perspective*. Toronto, Carswell, pp. 29-58.
- GIBSON, D. (1990): «Section 27 of the Charter: more than a “Rhetorical Flourish”», en *Alberta Law Review*, vol. 28, n.º 3, pp. 589-603.
- GORROTXATEGI AZURMENDI, M. (2010): «El interculturalismo quebequés en la encrucijada. De la crisis de los acomodamientos razonables a la Comisión Bouchard-Taylor», en *Revista de estudios políticos*, n.º 150, pp. 175-223.
- HOGG P. W. (1982): *Canada Act 1982: Annotated*. Toronto, Carswell.
- HUDSON M. R. (1987): «Multiculturalism, Government policy and Constitutional Enshrinement. A Comparative Study», en *Multiculturalism and the Charter. A Legal Perspective*. Toronto, Carswell.
- JEDWAB, J. (2003): «To preserve and enhance: Canadian Multiculturalism before and after the Charter», *Supreme Court Law Review*, vol 19, p. 309-344.
- JÉZÉQUEL, M. (dir.) (2007): *Les accommodements raisonnables: quoi, comment, jusqu'où? Des outils pour tous*. Cowansville, Éditions Yvon Blais.
- KOUSSSENS, D. (2009): «Sous l'affaire de la burqa... quel visage de la laïcité française?», *Sociologie et sociétés*, n.º 41, pp. 327-347.
- LAMPRON, L.-P. (2012): *La hiérarchie des droits. Convictions religieuses et droits fondamentaux au Canada*. Bruselas, Peter Lang.
- LETOCHA, D. (2010): «L'obligation d'accommodement raisonnable: une conception statique de l'écart culturel», MAGER, R., y CANTIN, S. (dir.), *Modernité et religion au Québec*. Québec, Presses de l'Université Laval, pp. 263-274.
- KYMLICKA, W. (1998): *Finding our way. Rethinking Ethnocultural Relations in Canada*. Oxford university press.
- MAGNET, J. E. (2005): «Multiculturalism and Collective Rights», *The Supreme Court Law Review*, vol. 27, pp. 431-497.
- (2003): «What does “equality between communities” mean?», *Supreme Court Law Review*, vol. 19, pp. 277-308.

- MAGNET, J. E. (1996): «Multiculturalism and Collective Rights: Approaches to Section 27», en BEAUDOIN, G., y RATUSHNY, E. (eds.): *The Canadian Charter of Rights and Freedoms*, Carswell. Toronto, pp. 18/1-18/50.
- (1987): «Interpreting Multiculturalism», en *Multiculturalism and the Charter*. Toronto, A Legal Perspective, Carswell, pp. 145-153.
- MANCILLA, A. (2012): «Integration of immigrants and public management of religious diversity in Quebec», en *Migraciones Internacionales*, vol. 6 (3), pp. 239-269.
- MEGRET, F. (2009): «Le Canada à la pointe de la tolérance ? L'accommodement raisonnable à l'aune du Droit international des droits de la personne», GAUDREAU-DESBIENS, J. F. (dir.), *Le droit, la religion et le "raisonnable": le fait religieux entre monisme étatique et pluralisme juridique*, Montréal, Les Éditions Thémis, pp. 263-302.
- MENDES, E. (2002): «The Canadian Constitution and Charter of Rights and Freedoms: A global template for democratic pluralism», en *The Wilson Yearbook on Access to Justice*, n.º 21, pp. 543-557.
- MILOT, M. (2002): *Laïcité dans le nouveau monde. Le cas du Québec*. Brepols.
- MOON, R. (2008): *Law and religious pluralism in Canada*. Vancouver, UBC Press.
- OKIN, S. M. (1999): «Is multiculturalism bad for women?», en COHEN, J.; HOWARD, M., y NUSSBAUM, M. (eds.), *Is Multiculturalism bad for Women? Susan Moller Okin with respondents*. Princeton, Princeton University Press.
- RELAÑO PASTOR, E. (2005): «La libertad religiosa y el pluralismo religioso en la Constitución canadiense», en MITJANS, E. (ed.) y CASTELLÀ ANDREU, J. (coord.): *Derechos y libertades en Canadá*. Barcelona, Atelier, pp. 145-193.
- ROCHER, F. et al. (2007): «Le concept d'Interculturalisme en contexte québécois: généalogie d'un néologisme», rapport présenté à la Commission de consultation sur les pratiques d'accommodement reliées aux différences culturelles, Centre de recherche sur l'immigration, l'éthnicité et la citoyenneté. Université de Ottawa et UQÀM, 21 décembre 2007.
- ROCHER, F., y LABELLE, M. (2010): «L'Interculturalisme comme modèle d'aménagement de la diversité: compréhension et incompréhension dans l'espace public québécois», en GAGNON, B. (dir.), *La diversité culturelle québécoise en débat: Bouchard, Taylor et les autres*. Montréal, Chaire de recherche du Canada en études québécoises et canadiennes, pp. 179-203.
- ROLLA, G. (2003): «La tutela dell'identità culturale e di cittadinanza negli ordinamenti multietnici: l'esperienza del Canada», en CELADA, A.; FRAILE MARCOS, A.; RODRÍGUEZ NAVARRO, V., y TODA IGLESIA, F. (eds.): *La Carta canadiense de derechos y libertades bajo perspectivas europeas*. Asociación española de estudios canadienses, pp. 127-144.

- RUIZ VIEYTEZ, E. (2011): «Gaps in the legal protection of religious diversity: generic versus specific protection instruments», *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos*, n.º 8, pp. 13-26.
- (2009): «Crítica del acomodo razonable como instrumento jurídico del multiculturalismo», en *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.º 18, pp. 1-22.
- (2007), «Constitución y multiculturalismo. Una valoración del artículo 27 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 80, pp. 169-197.
- (2006), «Canadá y el multiculturalismo: un análisis crítico», *Revista de Derecho Migratorio*, núm. 13, pp. 9-29.
- SAUCA CANO, J. M., y WENCES SIMON, M. I. (2009): «Participación ciudadana y diversidad cultural: la Comisión Bouchard-Taylor», en *Andamios: Revista de Investigación Social*, n.º 10, pp. 9-37.
- SCOTT J. W. (1992): «Multiculturalism and the politics of identity», en *October*, n.º 61, pp. 12-61.
- SEGLERS GÓMEZ-QUINTERO, A. (2004): «La cláusula multiculturalista y el ejercicio de la libertad religiosa», en *Laicidad y libertades*, n.º 4, pp. 197-224.
- SCHIEK, D.; WADDINGTON, L., y BELL, M. (2007): *Cases, Materials and text on National, Supranational and International Non-Discrimination Law*. Oxford and Portland, Hart Publishing.
- TARNOPOLSKY, W. S. (1982): «Les droits a l'égalite», en BEAUDOIN, G.-A. y TARNOPOLSKY, W. S. (dirs.): *Charte canadienne des droits et libertes*, Montreal, Wilson et Lafluer, pp. 550ss.
- THERIAULT, J. Y. (2010): «Entre republicanisme et multiculturalisme : La Commission Bouchard-Taylor, une synthèse rate», en GAGNON, B. (dir.), *La diversité culturelle québécoise en débat: Bouchard, Taylor et les autres*, Montréal, Chaire de recherche du Canada en études québécoises et canadiennes, pp. 143-155.
- TRUDEAU, G. (2009): «L'obligation d'accommodement en milieu de travail: évolution ou révolution?», en GAUDREAU-DESBIENS, J.-F. (dir.): *Le droit, la religion et le «raisonnable»: le fait religieux entre monisme étatique et pluralisme juridique*, Montréal, Les Éditions Thémis.
- WEINSTOCK, D. (2009): «Réflexions critiques sur le rapport Taylor-Bouchard», en GAUDREAU-DESBIENS, J.-F. (dir.), *Le droit, la religion et le «raisonnable»: le fait religieux entre monisme étatique et pluralisme juridique*. Montréal, Les Éditions Thémis.
- WOEHLING, J. (2006): «La liberté de religion, le droit à l'accommodement raisonnable et l'obligation de neutralité religieuse de l'état en droit canadien», en *Revista Catalana de Dret Public*, n.º 33, pp. 369-403.
- (1998): «L'obligation d'accommodement raisonnable et l'adaptation de la société a la diversité religieuse», *Revue de Droit de McGill*, n.º 43, pp. 325-401.

